

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco  
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2419-P  
(Antes Ley 7737)

ESTABLECE "CLAUSULA INEFICAZ" A LA PUBLICACION EN  
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

ARTÍCULO 1º: Establécese como “cláusula ineficaz” en los términos del artículo 37 de la ley nacional 24.240, la publicación en carteles, tickets o cualquier otro documento similar entregado por el establecimiento, de la leyenda “La empresa no se responsabiliza por los daños, robos o hurtos que pudieran sufrir los vehículos” o frases similares, que tiendan a evadir la responsabilidad de la empresa, en las playas de estacionamiento vehicular de carácter público o privadas existentes en la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2º: Dentro del plazo establecido por la autoridad de aplicación, los establecimientos mencionados en el artículo 1º, deberán retirar toda cartelera exhibida o dejar de emitir tickets o documento similar que presente el contenido previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º: Sanciones. Verificada la existencia de infracción a la presente ley, son de aplicación las sanciones previstas en la ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 4º: Autoridad de aplicación. La Subsecretaría de Comercio dependiente del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo de la Provincia del Chaco es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Invítase a los Municipios de la Provincia del Chaco a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

**LEY N° 2419-P**  
(Antes Ley 7737)  
**TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 7737.	

Artículos suprimidos:

Anterior artículo 6° eliminado por Plazo Vencido.

**LEY N° 2419-P**  
(Antes Ley 7737)  
**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 7737)	Observaciones
1	1	
2	2	
3	3	
4	4	
5	5	
6	7	